

Cipolletti, 3 de julio de 2026

VISTAS: las presentes actuaciones caratuladas: " '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL LEY 5592" (Expte. Nro. CI-00268-JP-2026), iniciadas con motivo de la denuncia realizada en fecha 06 de junio de 2026 por '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' por la supuesta infracción al Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley 5592).-

CONSIDERANDO: Que el acta de denuncia contravencional realizada por la autoridad policial no cumple de manera íntegra con los requisitos previstos en el Art 72 del Código contravencional, por cuanto no menciona la disposición legal cuyo cumplimiento se atribuye al presunto contraventor, tal como lo exige el inciso e) respectivamente.

Asimismo, y analizando la ley 5592, resulta que para que se configure alguna de las infracciones contempladas en el Código, se requiere la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: 1.-una conducta positiva de acción u omisión; 2.- que dicha conducta sea atribuible claramente al contraventor imputado, y 3.- Que la conducta atribuida configure alguno de los tipos contravencionales previstos.

Partiendo de esta base, y considerando los términos del relato de los hechos contenido en la denuncia contravencional adjunta, resulta que el mismo deviene a todas luces insuficiente, ya que no contiene una descripción objetiva de las circunstancias de modo que permitan inferir la existencia de una conducta que encuadre en las acciones típicas descriptas en la ley S 5592.

En consecuencia, requiriendo la imputación contravencional una descripción concreta, precisa y circunstanciada del hecho atribuido, como así también una atribución clara de la conducta imputada, no verificándose en el presente caso la concurrencia de ninguno de ambos requisitos, a fin de resguardar el derecho de defensa en juicio y el principio de legalidad previstos por los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 de la ley 5592:

RESUELVO

1) DESESTIMAR la tramitación de actuaciones en el marco del Código Contravencional de la Pcia de Río Negro -Ley N° 5592-, en atención que la conducta

reprochada no se adecua a ninguno de los tipos contravencionales.

- 2) Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.
- 3) Notifíquese por cédula al ciudadano '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.
- 4) Regístrese, publíquese.

GABRIELA MONTORFANO

JUEZA DE PAZ